

4099

03-12-1947

Dic. 3/47

#4699

 SENADO
REPUBLICA PERUANA
e1/9553

Proy. de ley por cuyo medio, se dispone el cobro de los derechos de tránsito por las principales fuentes del país.

0281

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
4 de diciembre de 1947.


Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 3937 de fecha 3 del corriente y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se dispone el cobro de los derechos de tránsito por los principales puentes del país.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

6/9/57



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

3337

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
3 de diciembre, 1947.

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley por medio del cual se dispone el cobro de los derechos de tránsito por los principales puentes del país.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

61/9552



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 35460

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
7 de diciembre de 1947.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme acusarle recibo de su comunicación No. 230, de fecha 4 de diciembre en curso, dirigida al Honorable Señor Presidente de la República, e informarle que la Ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitirle anexa, en virtud de la cual se dispone el cobro de los derechos de tránsito por los principales puentes del país, ha sido promulgada en fecha de ayer y registrada con el No. 1597.

Muy atentamente,


Telésforo R. Calderón

trc
am/b

01/9753

1230


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
4 de diciembre de 1947.

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, la Ley por cuyo medio se dispone el cobro de los derechos de tránsito por las principales puentes del país.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

819752



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.- 1.- Se dispone el cobro de derechos de tránsito por los puentes "Lucas Díaz", "Ramfis" y "San Rafael", y los que en el futuro señale el Presidente de la República, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Camiones.....	RD	\$0.50
Automóviles.....	RD	\$0.40
Guaguas.....	"	\$1.50
Motocicletas.....	"	\$0.20
Carretas tiradas por caballos o mulos.....	"	\$0.10

Párrafo.- Se exceptúan de estos pagos los vehículos provistos de placa oficial y los que se utilicen exclusivamente en el servicio postal.

Art. 2.- Queda prohibido el tránsito de vehículos tirados por bueyes, en los puentes mencionados en esta ley.

Art. 3.- El tránsito por los puentes, de los vehículos citados en el Art. 1 de esta ley, será controlado con tickets que comprarán los conductores en las oficinas correspondientes.

Art. 4.- Los encargados de la venta de tickets para el tránsito por los puentes estarán obligados a remitir ellos Colectores de Rentas Internas correspondientes, cada día, los valores por ellos recaudados, acompañados de un resumen de las ventas, hecho en el formulario destinado al efecto, en el cual se indicará el número de placa de cada vehículo, su clase y los tickets vendidos, por tipos, así como los tickets cancelados, y una relación de éstos, por tipos.

Art. 5.- El cobro de este impuesto queda bajo el control de la Dirección General de Rentas Internas, y en cuanto a la impresión, custodia y distribución de estas especies timbradas, se observarán todas las disposiciones establecidas en la ley Orgánica de Rentas Internas, No. 855, de fecha 13 de marzo de 1935.

Art. 6.- Las infracciones a esta ley, o a los reglamentos dic-



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



LEGISLATURA *Ord* DEL 19 *x7-52*
REGISTRADA con el Número *2709*
en el Folio *292* del Libro Letra *B* de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de *2*
dos hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R.D. *3* de *Dic* 19 *47*
Will Guerrero
Ayudante de Secretaría.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley que dispone el cobro de los derechos de tránsito por los principales puentes del país.

ASUNTO:

PAG. 2

todos para su aplicación, serán castigados con multa de uno a cinco pesos oro, o arresto de uno a cinco días, o ambas penas a la vez, y además, el infractor será condenado al pago de los derechos que hubiere dejado de satisfacer.

Art. 7.- La presente ley entrará en vigor a partir del día 10. de Enero de 1948.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:

Federico Nino Hijo.

M. G. Peña Morros.

RECIBIDA EN LA SECRETARIA...
23 de Dic 1947
M. G. Peña Morros
Porfirio Herrera

OTMUSA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signatures and scribbles in the center of the page]



LEGISLATURA DEL 19 ^{V7-52}
REGISTRADA con el Número ^{Ord} 2709
en el Folio 292 del Libro Letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R.D. de 2 de Dic 1947
[Signature]
Ayudante de Secretaría.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se dispone el cobro de derechos de tránsito por los puentes "Lucas Díaz", "Ramfis" y "San Rafael", y los que en el futuro señale el Presidente de la República, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Camiones.....	RD \$ 0.50
Automóviles.....	" " 0.40
Guaguas.....	" " 1.50
Motocicletas.....	" " 0.20
Carretas tiradas por caballos o mulos."	" " 0.10

Párrafo.- Se exceptúan de estos pagos los vehículos provistos de placa oficial y los que se utilicen exclusivamente en el servicio postal.

Art. 2.- Queda prohibido el tránsito de vehículos tirados por bueyes, en los puentes mencionados en esta ley.

Art. 3.- El tránsito por los puentes, de los vehículos citados en el Art. 1 de esta ley, será controlado con tickets que comprarán los conductores en las oficinas correspondientes.

Art. 4.- Los encargados de la venta de tickets para el tránsito por los puentes estarán obligados a remitir a los Coletores de Rentas Internas correspondientes, cada día, los valores por ellos recaudados, acompañados de un resumen de las ventas, hecho en el formulario destinado al efecto, en el cual se indicará el número de placa de cada vehículo, su clase y los tickets vendidos, por tipos, así como los tickets cancelados, y una relación de éstos, por tipos.

Art. 5.- El cobro de este impuesto queda bajo el control de la Dirección General de Rentas Internas, y en cuanto a la impresión, custodia y distribución de estas especies timbradas, se observarán todas las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Rentas Internas, No. 855, de fecha 13 de marzo de 1955.

Art. 6.- Las infracciones a esta ley, o a los reglamentos dictados para su aplicación, serán castigados con multa de uno a cinco pesos oro, o arresto de uno a cinco días, o ambas penas a la vez, y además, el infractor será condenado al pago de los derechos que hubie-

CONGRESO NACIONAL

Ley que dispone el cobro de los derechos de tránsito por los principales puentes del país.

ASUNTO

PAG. 2

re dejado de satisfacer.

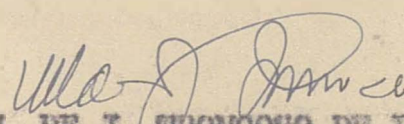
Art. 7.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 10. de Enero de 1948.


Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

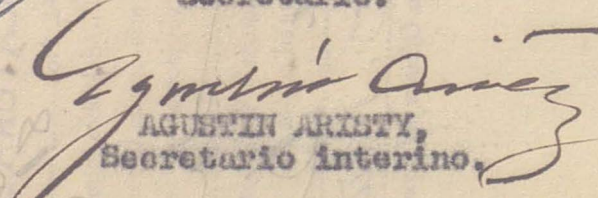
EL PRESIDENTE:
 (Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
 (Fdos.) Federico Nina hijo,
 M. C. Peña Morros.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.


 M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
 Presidente.


 GABRIEL SORIANO,
 Secretario.


 AGUSTÍN ARISTY,
 Secretario interino.

CONGRESO NACIONAL

OTIMBA

FAB

... de ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

1^a LEGISLATURA Ord. de 19 47

REGISTRADA AL No. ...

en el folio ... del libro letra ...

No. 46 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de ...

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo de ...

Jefe de las Oficinas del Senado

